



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00420-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **JAVIER ANDRES LOPEZ CAICEDO C.C. No. 77.174.695**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**; Por las siguientes sumas relacionadas así:

Por la suma de \$67.545.020.00, por concepto de capital, más la suma de \$12.927.169.00, por concepto intereses corrientes causados sobre la suma de capital desde el 19 de Septiembre de 2019 hasta el 14 de Abril de 2021, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P., mas más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) **JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA**, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

df134f816fe8819d62e73e94e03cd1044b97fd5396ce5eed5cc0893545d6911e

Documento generado en 13/08/2021 04:33:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>